



**ACTA N.- 04-2024-GADMCSPP
SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE
PELILEO**

MIÉRCOLES 24 DE ENERO DEL 2024

En la ciudad de Pelileo, hoy día miércoles 24 de enero del 2024, siendo las 10H30', se instala la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, que fuera convocado para esta fecha, mismo que lo preside el señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo, quien manifiesta que una vez que se ha recibido a la comisión general, se proceda con la constatación del quórum reglamentario a través de Secretaría del Concejo Municipal.

Abg. Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): *cumpliendo la función de Secretaria del Concejo Municipal, procedo a tomar lista por orden alfabético de apellidos de conformidad a lo que dispone la Ley, y comunico que existe quórum reglamentario con la presencia de los siete señores Concejales:*

- *Flores Mazón Julio Adalberto: (Presente).*
- *Meza Cueva Mayra Gabriela: (Presente).*
- *Morales Cisneros Carlos Wilman: (Presente).*
- *Morales Torres Ernesto Alejandro: (Presente).*
- *Paredes Ríos Holger Adilberto: (Presente).*
- *Silva Gordon Miriam Cecilia: (Presente).*
- *Villalba Campos Mónica Fabiola: (Presente).*

A esta sesión también asiste los señores Directores Departamentales, Abg. Gabriel Ortiz, Procurador Síndico Municipal, Ing. Elsa Andino, Directora Financiera, Ing. Ximena Paz, Tesorera Municipal y Abg. Juan Masaquiza, Analista en Asistencia en Concejales 1.

Abg. Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): *existe el quórum reglamentario con su presencia señor Alcalde.*

Señor, Dr. Gabriel Zúñiga, Alcalde Cantonal: *buenos días con todos y todas las personas presentes, con los integrantes del Concejo Municipal, vamos a dar inicio a la sesión ordinaria de este día, una vez constatado quorum, doy por instalada la sesión ordinaria del día de hoy, pongamos a consideración de Concejo el orden del día.*

Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): *1.- Conocimiento y Aprobación del Acta No. 03-2024-GADMCSPP, de la Sesión Ordinaria del día miércoles 17 de enero del 2024.*

2.- Conocimiento, análisis y aprobación en Primer Debate, sobre el Proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO". Remitido mediante Memorando N°. GADMCSPP-A-2024-036-M. Pelileo, 22 de enero de 2024. Suscrito por el Dr. Gabriel Zúñiga Silva, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

Señor, Dr. Gabriel Zúñiga, Alcalde Cantonal: *está a consideración el orden del día señores concejales.*

Señores Concejales: *que se apruebe el orden del día señor Alcalde.*

Abg. Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): *una vez aprobado el orden del día procedemos con el primer punto, 1.- Conocimiento y Aprobación del Acta No. 03-2024-GADMCSPP, de la Sesión Ordinaria del día miércoles 17 de enero del 2024.*

Señor, Dr. Gabriel Zúñiga, Alcalde Cantonal: *a consideración el primer punto, caso contrario procedemos con la lectura de las resoluciones.*

Señores Concejales: *ninguna observación señor Alcalde.*



Abg. Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): no tenemos resoluciones señor Alcalde. -----

Señor, Dr. Gabriel Zúñiga, Alcalde Cantonal: entonces se aprobaría el acta. -----

Señores Concejales: que se apruebe el acta señor Alcalde. -----

Abg. Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): al no haber ninguna observación al acta, de manera unánime queda **aprobada** el Acta No. 03-2024-GADMCSPP, de la Sesión Ordinaria del día miércoles 17 de enero del 2024. -----

Abg. Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): 2.- **Conocimiento, análisis y aprobación en Primer Debate, sobre el Proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”.** Remitido mediante Memorando N°. GADMCSPP-A-2024-036-M. Pelileo, 22 de enero de 2024. Suscrito por el Dr. Gabriel Zúñiga Silva. Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo. -----

Señor, Dr. Gabriel Zúñiga, Alcalde Cantonal: doy paso a la Ing. Elsa Andino, para que de tratamiento a este punto. -----

Señora. Ing. Elsa Andino, Directora Financiera: buenos días señor Alcalde, señores Concejales, bueno yo debo empezar primero pidiendo las debidas disculpas a usted señor Alcalde, a ustedes señores Concejales por no haber llegado antes, estuvimos atendiendo al señor presidente o representante de la directiva de Pelileo Grande que incluso le tuvimos que decir que nos están llamando, espero que no se moleste siguen con el tema de la contribución especial de mejoras y su aplicación y todo lo demás, por eso es que no pudimos llegar antes, pasando ya al tema nosotros en atención a las disposiciones del señor Alcalde a los acercamientos que hemos tenido por parte de los señores concejales con nosotros y ante la necesidad de presentar una alternativa a la ciudadanía del cantón Pelileo para que se beneficie de estas disposiciones transitorias que constan en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo emitida por el Gobierno Nacional publicada en el Registro Oficial suplemento número 461 del miércoles 20 de diciembre del 2023 en forma conjunta con la señorita tesorera hemos planteado un proyecto de ordenanza, que lo tomamos desde un modelo que AME emitió para apoyar a los 221 municipios del país que estamos interesados en aplicar esta medida que no es obligatoria que deja en manos de los gobiernos municipales para que se aplique y eso dice la disposición transitoria, primera y segunda de esta ley nosotros hemos tomado esta base y la hemos adecuado a la necesidad institucional y la hemos presentado a usted señor alcalde para que por su intermedio se pasea concejo y claro tiene la exposición de motivos donde según la base legal se justifica la presentación de esta ordenanza está el tema de los considerandos con toda la base legal que hace referencia a todo lo que son tributos porque la ley manda a que se aplique la remisión de intereses a los tributos entendiendo lo que dice el código tributario en su artículo 1 tributo se refiere a lo que son impuestos tasas y contribuciones, más no lo que no es tributario, por ejemplo, los arriendos que no entrarían esto porque no es un tributo, está también la parte del COOTAD de los artículos en donde establece todo el tema de las atribuciones que tiene el concejo, que tiene usted señor Alcalde también de la parte de gestión de recaudación de determinación y está en sí el desarrollo de la ordenanza mismo, que tiene un capítulo 1 de las generalidades, el capítulo 2 de la remisión del 100% de los intereses y recargos derivados de los tributos y las disposiciones generales y las disposiciones finales con la parte donde ya le corresponde a la secretaria de concejo poner las formalidades entonces eso como una información general de la ordenanza también tuvimos la oportunidad de sentarnos a revisar con Abg. Gabriel Ortiz para aclararnos algunas dudas que tenemos y qué bueno cuando ya se trate en segunda de ser el caso que hoy tenga la aprobación en primera aclararíamos e iríamos revisando, eso sería en una primera instancia señor Alcalde para que de ahí se decida la metodología de la revisión para el primer debate. -----

Señor, Dr. Gabriel Zúñiga, Alcalde Cantonal: por favor que por secretaria se de lectura a la ordenanza para comenzar con el análisis respectivo. -----



Abg. Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): procedo con la lectura desde la exposición de motivos:

**PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Señor. Abg. Gabriel Ortiz, Procurador Sindico: esta parte para mí es un considerando, más no exposición de motivos, esa sería mi sugerencia. -----

Abg. Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): continuo con la lectura: Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros-, en el Art. 336 de la CRE, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios.

En virtud de las disposiciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que faculta a los Concejos Cantonales normar mediante ordenanza la remisión de intereses como un modo de extinguir la obligación tributaria en favor de los contribuyentes,



para disminuir el impacto del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo del proyecto de vida de la población del cantón San Pedro Pelileo.

Hasta ahí lo que es la exposición de motivos. -----

Señor. Abg. Gabriel Ortiz, Procurador Sindico: *señor Alcalde una pequeña observación cómo se había manifestado ya en ocasiones anteriores la parte de la exposición de motivos se refiere a los justificativos técnicos políticos y sociales de porque una norma y en esta exposición se hace más de una remisión normativa de competencias, de atribuciones, entonces considero que en la comisión podríamos trabajar en hacer una exposición más sustentada desde ese eje que es el político, social y en este caso el económico de porqué de la norma, entonces esa sería la sugerencia que me permito hacer desde el punto de vista técnico más que legal, por qué ese es un tema de estructura, esa sería mi sugerencia.* -----

Señor, Dr. Gabriel Zúñiga, Alcalde Cantonal: *continuemos por favor.* -----

Abg. Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): *continuo con la lectura:* -----

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las Leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;*

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que, el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que, el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la Ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*



Que, el art. 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que, el Art. 270 de la norma fundamental *ibidem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la norma fundamental *ibidem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibidem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibidem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibidem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Señor. Abg. Gabriel Ortiz, Procurador Sindico: *ese artículo no guarda pertinencia con el fin de la ordenanza, póngale en rojo por favor. -----*

Abg. Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): *continuo con la lectura: -----*

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Señor. Abg. Gabriel Ortiz, Procurador Sindico: *igual ese artículo no guarda pertinencia sugeriría que se elimine. -----*

Abg. Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): *continuo con la lectura: -----*

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de*



competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 60.e) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la Ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibidem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 322.- del COOTAD se refiere a las Decisiones legislativas: *Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Que, el Art. 491 de la norma *ibidem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto sobre los vehículos (rodaje), se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos* del COOTAD artículos 538 al 542;

Que, el Art. 568 de la norma *ibidem*, establece los Servicios sujetos a tasas.- *Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;*

Que, el Art. 569 de la norma *ibidem*, indica: *El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana;*

Que, el Art. 1 del Código Tributario señala el Ámbito de aplicación: *Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los*



contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibidem*, los tributos, *además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*;

Que, el Art. 8 de la norma tributaria *ibidem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 37 *ibidem* numeral 4 señala a la **remisión** como uno de los modos de extinción de la obligación tributaria.

Que, el Art. 54 *ibidem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 *ibidem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine*, disponiendo que *a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos*;

Que, el Art. 68 *ibidem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que la **Disposición Transitoria Primera** de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los *contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...)*. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta Ley. Si el pago fuese



parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente Ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario (...);

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, establece que los *Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Hasta ahí lo que es la exposición de motivos. -----

Señor. Abg. Gabriel Ortiz, Procurador Sindico: *señor Alcalde la única es que está excesivamente contemplado la parte considerativa los considerandos únicamente se refieren a la competencia que tiene la institución para normar sobre un tema y al objeto de la de la norma, entonces digamos la competencia para remitir los intereses la tiene el municipio en virtud de la disposición transitoria segunda si no me equivoco de la ley de urgencia económica ahí está la competencia la facultad normativa que tenemos en materia tributaria, cuál es el objeto de la norma que persigue la norma y eso sería la recomendación de lo que veo son casi 6 páginas que nos han mandado según el esquema este de la AME 6 páginas solo entre exposición de motivos y parte considerativa, eso creo que hay que empezar a trabajar en la comisión para poder pulir las normas siempre tienen que guardar pertinencia, así mismo las normas que se invocan tienen que guardar mucha pertinencia con el objeto y la competencia. -----*

Señor, Dr. Gabriel Zúñiga, Alcalde Cantonal: *continemos con la lectura por favor. -----*
Abg. Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): *continuo con la lectura: -----*

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos conforme lo dispuesto en el artículo 1 del



Código Tributario, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, incluido el impuesto sobre los vehículos (rodaje).

A consideración. -----

Señor. Ing. Julio Flores, Concejal: yo tengo una inquietud, esta ley a través de su disposición segunda transitoria indica de que los gobiernos autónomos descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán disponer de la remisión del 100% de interés, le hacía ayer la consulta a la Ingeniera y le decía de pronto para reducir el trámite que posiblemente lo tenga que hacer el cuerpo de bomberos para la remisión de sus intereses que son varios y que la ciudadanía si se ha quejado en cuanto a pagos de meses anteriores de lo que tiene que ver a la tasa administrativa de servicios de inspección que ellos hacen de pronto la posibilidad que se podría incluir en esta ordenanza también la remisión de intereses del cuerpo de bomberos, la Ingeniera supo manifestarme que a su criterio eso podría ser no muy beneficioso para los fines que persigue esta ordenanza y que es el tiempo sobre todo, sin embargo yo quiero poner en mesa de diálogo esa posibilidad ya que también estaríamos de alguna forma beneficiando a los contribuyentes que tienen multas y recargos en cuanto a este tipo de casos en una institución que tiene una desconcentración por tener autonomía administrativa y financiera, sin embargo pongo en esta reunión este contexto y para que de alguna forma nos pueda explicar la directora financiera como proponente de esta ordenanza por qué si o por qué no. -----

Señora. Ing. Elsa Andino, Directora Financiera: me gustaría escuchar el criterio del señor Procurador Sindico en la parte legal y formal porque nosotros técnicamente desde el área financiera nosotros tenemos todos los tributos que están en el COOTAD en cuanto a impuestos, tasas y contribuciones por establecer las debidas remisiones siempre que el concejo decida aprobar esta ordenanza y ponerla en vigencia, entonces nosotros logísticamente, legalmente, administrativamente, operativamente yo creo que tenemos muchísimo trabajo para resolver reclamos consultas y todo lo demás con nuestros propios tributos y considerando que el cuerpo de bomberos es una institución autónoma tanto financiera como administrativamente y ya deberían manejarse solos yo considero que ellos también tienen la potestad de plantear una ordenanza para que el concejo tome las decisiones y puedan aplicar y puedan realizar sus propias actividades, sus propias decisiones y su propia normativa para aplicar o no la remisión de intereses y gestionar sus propios recursos, ese es mi criterio en calidad de directora financiera, y responsable toda la gestión tributaria que nosotros tenemos con el respaldo del área de rentas, tesorería de contabilidad y el área de sistemas que deberá adecuar el sistema para aplicar esta remisión de intereses. -----

Señor, Dr. Gabriel Zúñiga, Alcalde Cantonal: gracias, adelante Abg. Ortiz. -----

Señor. Abg. Gabriel Ortiz, Procurador Sindico: gracias señor Alcalde y si concuerdo casi en todo lo que ha manifestado la Ingeniera en su intervención el tema es así ellos ya tienen autonomía administrativa, financiera de acuerdo a la norma que les dio origen y otra de las cosas que hay que tener en claro, es que no son órganos dependientes de la administración es decir el cuerpo de bomberos por la autonomía que tiene ya no se le puede regular como por ejemplo la dirección de planificación, sino si es que ellos por interés y por conocimiento de la de la ley que está determinando que podemos remitir intereses consideran y evalúan financieramente, económicamente qué es viable el proceder con la remisión podrían hacerlo porque están dentro del ámbito de regulación de esta ley, lo que manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados sus empresas públicas y demás órganos creados a la luz de la de la norma pueden acogerse a esta disposición transitoria segunda y pueden remitir sus intereses, nosotros mal haríamos como entidad municipal en regular algo que le corresponde por iniciativa establecer si conviene o no primero y después si lo consideran aplicable o no a un cuerpo autónomo, es decir, nosotros por iniciativa, no podríamos incluir al cuerpo autónomo de bomberos y decir que será o estará sujeta al ámbito de aplicación de esta ordenanza el cuerpo de bomberos, la empresa pública de aseo, la empresa pública y tránsito porque ellos tienen la capacidad financiera para evaluar, qué tal si nos dicen saben que nosotros no podemos acogernos porque va a crear un déficit en